

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 02925 del 01 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-22204, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 08 al 21 de septiembre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07078 del 08 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio y se verifican las condiciones de la fuente hídrica denominada La Palma; se realiza aforo y toma de coordenadas del punto de captación y vivienda. La visita fue atendida por el Señor Pablo Calderón Sáenz como interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas al trámite.

3.2 Para llegar al predio Santa Inés se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia la vereda Roblalito B, aproximadamente a dos kilómetros de distancia hasta llegar al predio que se encuentra ubicado en la margen derecha de la vía a bordo de carretera. El predio con FMI 028-22204 con Pk 7562002000000300149 tiene un área aproximada de 10.42 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-22204 el predio cuenta con un área de 11 hectáreas, donde se tiene establecido un cultivo de aguacate con 1.000 árboles. Se tienen dos viviendas en buenas condiciones: la vivienda principal es habitada por una persona permanente y una transitoria y la vivienda del mayordomo es habitada por 4 personas permanentes y se tienen construidas las instalaciones como bodegas, vestiers y baño y punto de preparación de mezcla.

3.3 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para los usos: riego para el cultivo de aguacate y de forma eventual para uso doméstico ya que es un usuario beneficiario de la Asociación del Acueducto Veredal Roblalito B, y manifiesta que en ocasiones el acueducto presenta problemas en la distribución del recurso. En la captación se tiene instalada directamente en la fuente una manguera de una pulgada con una granada metálica, realiza un recorrido aproximadamente de 1.000 metros hasta llegar directamente a la vivienda en manguera de media pulgada. En las viviendas se evidencia las llaves cerradas para el control del agua y se tienen instalados en el predio seis puntos de hidrantes artesanales con sus respectivas llaves de control. En el punto de preparación de mezcla se tiene dos canecas de 200 litros. No cuentan con tanques de almacenamiento para uso doméstico. La quebrada La Palma presenta buena protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional en las zonas de retiro, no se evidencia procesos erosivos.

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio conocido como Santa Inés FMI 028-22204 con PK 7562002000000300149, se encuentran en un 99.19% en un área 10.34 hectáreas dentro de la subzona "Áreas de importancia Ambiental" y en un 0.81% en un área de 0.08 hectáreas dentro de la subzona "Áreas complementarias para la conservación" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección", según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: ítem C: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de Producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentra en un 99.19% dentro de la zona tipo B y en un 0.08% dentro de la zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémico, de acuerdo con la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en la visita de campo es concordante y permite tomar una decisión frente al asunto para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.V.01. El PUEAA por el Señor PABLO CALDERON SAENZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, donde se plantea lo siguiente para la fuente hídrica: tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$955.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Existen otros usuarios en la fuente: NA

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Qda. La Palma	21/09/2021	Caudales de Reparto Geoportal	10.05	7.51
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Época de invierno, se presentaron lluvias el mismo día de la visita en horas de la mañana.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La quebrada La Palma presenta buena protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional en las zonas de retiro. No se evidencian procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: 	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: NA
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
	Área captación (Ha)	41.7 hectáreas				
	Macromedición	SI: NO: ☒				
	Estado Captación	Bueno: Regular: ☒		Malo: 		
	Continuidad del Servicio	SI: ☒			NO: 	
	Tiene Servidumbre	SI: ☒			NO: 	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0079	10	La Palma
			1	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0079 L/seg.		

USO	DOTACIÓN*	NO. DE ARBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1 L/Árbol-día	1.000 árboles	Cultivo permanente de Aguacate	CACHO Y POMA		80		0.0115	La Palma
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0115 L/seg.								

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada por el Señor PABLO CALDERON SAENZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, de la fuente de agua "Quebrada La Palma". La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La actividad desarrollada en el predio Santa Inés FMI 028-22204 con PK 7562002000000300149, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentan restricciones ambientales por estar en Áreas de importancia Ambiental y en Áreas complementarias para la conservación, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura. Se debe establecer el cultivo con densidades de siembra de 7x7 metros entre árbol y velar por la conservación de las rondas hídricas según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de los nacimientos de agua que nacen en su predio.

Respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentran en zona tipo B y tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo B: actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. Y en la zona tipo A: "entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémico, de acuerdo con la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2021- 2031, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico y riego.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2:20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07078 del 08 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22204, ubicado en la vereda Róblalito del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Santa Inés.	FMI:	028-22204	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	16	57.10	5	41	57.00	2.506
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Palma	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	16	41.00	5	41	31.10	2.587		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.0079				
2	Riego					0.0115				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Palma (caudal de diseño)						0.0194				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0194				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Recuerdo", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2º. En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.38934.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 11/11/2021

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

